



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PRESIDENTE

D. Francisco Rueda Sagaseta

VOCALES

D. Juan José Alcalde Saugar.
D. Esteban José Paños Martínez
D^a Olga Ávalos Rebollo
D^a M^a Ángeles Ramos Fernández.
D. Javier Sánchez Rubio.
D^a Cristina Sánchez-Castro Diaz-Guerra.

SECRETARIO

D^a. Julia Gómez Díaz

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Toledo, siendo las diez horas y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen los señores antes citados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, a tenor de la convocatoria cursada y comprensiva del Orden del Día.

Asisten a la reunión la Técnico de Turismo, D^a Paloma Gutiérrez Paz y en representación de los trabajadores D. Luis César del Puerto Martín.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se pasa a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EN 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

El acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes de los grupos políticos representados, PSOE, P.P., Ciudadanos, IU-Podemos y Vox, con la siguiente salvedad indicada por la Sra. Ávalos:

Donde dice:

Interviene la Sra. Ávalos, y señala:

- *Que lo deseable es que la subida del salario de los trabajadores fijos se reconozca como complemento de puesto y no como una gratificación puntual.*



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

Debe decir:

Interviene la Sra. Ávalos, y señala:

- *Que condiciona su voto a que la subida del salario de los trabajadores fijos se reconozca como complemento de puesto y no como una gratificación puntual.*

2º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 482/2019 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 EN EL PROCEDIMIENTO 75/2019.

El Sr. Presidente da cuenta a los asistentes del asunto resumidamente en los siguientes términos:

- La sentencia falla que se debe aplicar a los demandantes el Convenio Colectivo en su totalidad, y en consecuencia calcula los complementos de nivel y de puesto, para cada uno de los trabajadores.

Seguidamente da la palabra al Sr. Interventor, que informa en los siguientes términos:

- Se ha elaborado un informe conjunto por la Asesoría Jurídica del PMT y la Intervención, donde se detalla que la Sentencia se considera adecuada y factible a los intereses del PMT, indicando la procedencia de no recurrir la misma.
- Así se ha informado a la defensa y no se ha presentado en tiempo y forma recurso de suplicación.
- No obstante lo anterior, tiene que aclarar el Juzgado el modo de su ejecución, por la vía de la consignación de las cantidades en el Juzgado o hacer pago directo, visto el art. 56 del Reglamento de la Seguridad social, al tratarse de cantidades devengadas y atrasadas, teniendo el plazo de un mes desde la notificación de la firmeza de la Sentencia.
- Ello supone, practicar la liquidación correspondiente, de manera que si hay conformidad entre las partes se podría ejecutar a la mayor brevedad y se evitaría posible sanción. Si no se obtiene respuesta en un tiempo prudencial, se liquidaría sentencia hasta el mes de noviembre, con la conformidad de los trabajadores.
- Indica la forma de liquidar conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Sentencia, desglosando los costes de Seguridad Social (ejercicio 2018). Respecto del ejercicio 2019 señala que se liquidarían 11 meses cantidades ordinarias más la paga extra del mes de junio. La cuestión pudiere haber sido un punto de petición de aclaración de sentencia, si bien por interpretación del dictado de la Sentencia en lo que refiere a equiparación de la auxiliar administrativo y aplicación del Convenio Colectivo, se va a hacer extensivo a la paga extra de junio, habiendo una liquidación de la paga extra de diciembre como retribución ordinaria.
- Detalla seguidamente la disponibilidad presupuestaria del PMT, para hacer frente inicialmente a un gasto previsto de 78.500 € (RC inicial), e indica las pp con cargo a las que se va a hacer cargo, previa la tramitación de las modificaciones que resulten pertinentes.
- Si bien ante la aplicación del “fondo de contingencia” SOLICITA expresamente la aprobación del Consejo Rector, interesando conste en acta. Los miembros del Consejo Rector dan por unanimidad, en representación de los grupos políticos representados, su conformidad a la propuesta formulada.
- En términos económicos, sigue puntualizando, la ejecución de la sentencia tendría un coste de



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

78.358,58 euros.

- Continúa señalando que la cuantía del salario determinada con la sentencia se aplicará al nuevo personal a contratar en todo caso. Lo que supondrá un coste total de ejecución de 86.070,84 euros.
- Sigue puntualizando que según se detalla en el informe, y ya hablando de empleados del Patronato, y no de recurrentes, el mismo refiere la situación concreta de los trabajadores del PMT, su situación, de conformidad con lo previsto al efecto en el Estatuto Básico del Empleado Público es la de “empleado indefinido no fijo”. Significa que el PMT no tiene puesto (RPT), referidos a tales trabajadores, formando parte de su plantilla, habiéndose transformado su contrato a través de la determinación de su salario en los términos señalados en la sentencia.

Interviene el Sr. Presidente y señala que “una vez examinada y analizada la sentencia y ante la coincidencia con el planteamiento de los técnicos, hemos entendido que es el momento de cerrar el tema y no recurrir”. Ello supone dar un paso más, tendente todo ello a la elaboración de forma inmediata de una RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. A tal efecto debemos diseñar la RPT que queremos, puntualiza.

Para ello anuncia, se van a iniciar los trámites conducentes a la formalización de contrato que se lo será con el próximo ejercicio presupuestario, se elegirá al efecto a una empresa especializada y se recabará vuestra opinión al respecto en el momento correspondiente.

Interviene el Sr. Paños y señala que todo ello supone un primer paso para dar una solución a un problema que lleva persistiendo en el tiempo.

El Sr. Alcalde Saugar interviene y comenta al respecto que lo deseable es que se termine esta situación y pueda cerrarse el asunto bien. Si bien comenta, que no le parece adecuado que se les haya reunido con cierta demora, puesto que indica “cuando el equipo de gobierno les necesita para recurrir les convoca cuanto antes” y ahora sin embargo ha tomado decisiones de las que da cuenta al Consejo Rector, si bien sin contar previamente con el mismo.

Interviene el Sr. Presidente, y le indica que las acciones pertinentes en este caso resultan competencia de la Presidencia y no es precisa la decisión del Consejo Rector para ejercitar la acción, si bien ante este caso controvertido, le ha parecido oportuno informar al Consejo Rector, indica así mismo que, no obstante lo anterior, en cuanto a procedimiento, lo cierto es que políticamente hablando, se trató de una decisión que hubo de tomar de manera muy rápida.

Termina el Sr. Paños, refiriendo que el siguiente paso en consecuencia es hacer la mejor RPT para el Patronato.

Finalmente, tal como se ha expuesto con anterioridad, por unanimidad de los presentes, en representación de los grupos políticos presentados, PSOE, PP, CIUDADANOS, IU-PODEMOS y VOX, se APRUEBA la utilización del fondo de contingencia para cubrir parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de la sentencia 482/2019 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 en el procedimiento 75/2019.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el representante de los trabajadores se entrega copia a los asistentes, (que se incorpora como anexo a este acta), interesando expresamente conste en acta, de publicación en el Boletín Oficial de la provincia



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

de Toledo num. 256 de 8 de noviembre de 2006 de anuncio donde se hace referencia a RPT en el PMT.

Con esta entrega el Sr. del Puerto indica que considera que existe RPT en el PMT.

Interviene el Sr. Interventor y expone lo siguiente:

- No existe RPT en el PMT tal como conceptúa el art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, ni conforme señala el art. 15 de la Ley 30/84 de la Función Pública.
- Es decir no existe una RPT que contenga los elementos básicos de una RPT, tales como definición de puestos, funciones, formas de proveer... La RPT es el documento básico que determina la forma de organizarse ideal de un organismo público, es un documento con vocación de futuro, resultando la plantilla presupuestaria los puestos dotados presupuestariamente.

Seguidamente el Sr. Presidente concluye al respecto nuevamente con la referencia a la elaboración de forma inmediata de una RPT, indica que se ha puesto ya en contacto, por similitud con otras Entidades, citando a modo de ejemplo Ciudades Patrimonio.

Todos los asistentes toman conocimiento del asunto, volviendo a reiterar el representante de los trabajadores conste en acta su aportación detallada con anterioridad.

Se da por concluida la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado al comienzo de este acta.